



BUENOS AIRES, 20 SET 2010

VISTO el EXPEDIENTE N° 53834 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION en el que se analizara la conducta del Productor Asesor de Seguros, Sr. Baltasar CASTELLO ESPINAR, Matrícula n° 5762, frente a las disposiciones de las leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia, y

CONSIDERANDO:

Que se inició el presente expediente respecto del Productor Asesor de Seguros Sr. Baltasar CASTELLO ESPINAR, con motivo del requerimiento que le efectuara este Organismo, a fin de que se presente con los Registros de Operaciones de Seguros y de Cobranzas y Rendiciones, debidamente actualizados.

Que a fs. 4/5 obra el acta labrada respecto del mencionado productor, en la que brinda respuestas relativas a los libros de uso obligatorio; la información volcada en los mismos; la gestión de la cobranza, las aseguradoras para las cuales intermedia y el modo en que desarrolla su actividad.

Que en orden a las conductas del productor, descritas en el dictamen obrante a fs. 18/20 al que cabe remitirse, se le imputó la infracción de los artículos 10 inc. 1 d), i) , 12 y 15 de la ley 22.400 y 55 de la ley 20.091, pudiendo dar lugar a las sanciones previstas por los artículos 13 de la ley 22.400 y 59 de la ley 20.091.

Que en consecuencia, se procedió conforme el art. 82 de la ley 20.091.

Que por nota 12359, obrante a fs. 15/7, produjo descargo el sumariado, argumentos que fueron materia de un análisis pormenorizado en el dictamen obrante a fs. 18/20, donde se concluye que los mismos no tienen entidad para conmover las conductas atribuidas y encuadres legales, por lo que deben ser ratificados.

Que a los fines de la graduación de la sanción, debe tenerse en cuenta además de la falta de antecedentes, la función específica del infractor y la gravedad



Superintendencia de Seguros de la Nación
de la falta cometida.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido a través del dictamen obrante a fs. 18/20, el que es parte integrante de la presente Resolución.

Que los artículos 13 de la ley 22.400 y 67 inc. f) de la ley 20.091, confieren atribuciones a éste Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aplicar al Productor Asesor de Seguros, Sr. Baltasar CASTELLO ESPINAR, Matrícula nº 5762, una INHABILITACIÓN por el término de un (1) año.

ARTICULO 2º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta en el artículo anterior, una vez firme.

ARTICULO 3º.- Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 4º.- Regístrese, notifíquese al Sr. Baltasar CASTELLO ESPINAR al domicilio sito en Rawson 365 (1706) Haedo, Pcia. de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN Nº 3 5 3 4 9

FIRMADA POR : GUSTAVO MEDONE